

**T.S.J. LA RIOJA SALA CON/AD
001 - LOGROÑO**

-

Modelo: N03150

MARQUES DE MURRIETA 45-47

Teléfono: 941296596/941296594 **Fax:** 941296595

Correo electrónico: tsj.contencioso@larioja.org

Equipo/usuario: RAS

N.I.G: 26089 33 3 2022 0000006

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000073 /2022 DF DERECHOS FUNDAMENTALES 6/2022
Sobre DERECHOS FUNDAMENTALES

De ASOCIACION ELEUTERIA

Abogado: FELIPE CAMPOS MIRANDA

Procurador: JOSE MIGUEL GIL MAYORAL

Contra GOBIERNO DE LA RIOJA GOBIERNO DE LA RIOJA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador:

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE:

MÓNICA MATUTE LOZANO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

IGNACIO ESPINOSA CASARES

MARÍA ELENA CRESPO ARCE

En LOGROÑO, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Admitido a trámite el recurso de reposición interpuesto por el Procurador D. JOSE MIGUEL GIL MAYORAL, en nombre y representación de la ASOCIACION ELEUTERIA, contra el auto de fecha 2 de mayo de 2023, el mismo ha sido impugnado por los motivos que constan en autos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante Auto de esta Sala de fecha 2 de mayo de 2023 se decidió sobre el recibimiento del pleito a prueba así como sobre las pruebas solicitadas por las partes.

En dicho auto se denegaban a la actora, ASOCIACION ELEUTERIA, dos solicitudes de prueba documental, propuestas como documental b) y c) consistentes en.

b- Se libre oficio al Ministerio de Sanidad, a fin de que remita el informe de los especialistas que forman la Ponencia de Alertas del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de Noviembre de 2021, en el que hacen constar que no hay evidencia de que el certificado COVID tenga un efecto en la reducción de la transmisión del virus.

c- Se acuerde requerir a la Administración demandada para que aporte:

1- los Informes médicos realizados en relación con cada una de las personas computadas como positivas.

2- Certificación del número de ciclos a los que se han realizado las PCR, en relación con todas las personas computadas como positivas.

3- Relación de personas, entre las computadas como positivas, que son sintomáticas y asintomáticas.

Se ha impugnado por la Administración el recurso de reposición.

SEGUNDO.- El recurso ha de ser estimado parcialmente.

Efectivamente versando el recurso sobre la adecuación a derecho del Acuerdo del consejo de Gobierno por el que se complementan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia COVID-19, en la Comunidad Autónoma de la Rioja y se establece la obligatoriedad del certificado COVID sobre administración de la pauta vacunal, el informe solicitado como documental b) debió ser admitido. En este punto concreto el Auto ha de ser rectificado, pues debió admitir la documental. Dado que se aporta con el recurso de reposición, debe tenerse por aportado.

Respecto a la documental c) sin embargo, ha de ser desestimado el recurso. Se reitera el juicio de inutilidad de la prueba. La parte solicita información médica (protegida) de varios miles de personas lo que resulta desproporcionado,



carente de cualquier lógica probatoria, contrario a la razón y al margen de las reglas de un proceso jurisdiccional.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Procurador D. JOSE MIGUEL GIL MAYORAL, en nombre y representación de la ASOCIACION ELEUTERIA, contra el auto de fecha 2 de mayo de 2023 y en consecuencia:

Se admite la documental b) solicitada por la actora.

Se tiene por aportada la misma e incorporada al procedimiento.

- Devolver a la parte recurrente la totalidad del depósito consignado.

MODO DE IMPUGNACION:

No cabe recurso

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia, que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

